



CUT: 206263-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0262-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 20 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 206263-2022, de Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de SALINOVA ZECEVICH TRUJILLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva. Aunado a ello, el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora, ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, el literal c) del artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, contempla que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose entre sus funciones, emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y/o medidas complementarias, o determinando la no existencia de la infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala como conducta sancionable: “Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente”, concordante con el literal f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recoge como infracción: “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

Que, el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. La ampliación de plazo de manera excepcional es de tres (03) meses, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua emitir una resolución debidamente sustentada para la ampliación del plazo previo a su vencimiento;

Que, los numerales 2) y 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refieren que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento administrativo sancionador y se procederá a su archivamiento. Del mismo modo, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción;

Que, a través del Acta de Verificación Técnica de Campo N° 314-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/LMSV, suscrita con fecha 04 de octubre de 2022, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tingo María, deja constancia de los siguientes puntos: a) La existencia de una construcción de concreto armado con cimientos más columnas, en un espacio de 5 metros por 13 metros, ubicada en las coordenadas UTM WGS: 84 399 796 m E y 8 972 006 m N, la misma que se encuentra dentro del cauce del Río Huallaga; y, b) La referida construcción está a cargo de la administrada Salinova Zeceovich Trujillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46122071, a quien se le exhorta la paralización de la misma, ya que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, o en caso contrario cumpla con restituir a su estado natural de forma inmediata, porque estaría cometiendo infracción en materia de recursos hídricos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 277-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/LMSV de fecha 16 de noviembre de 2022, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, determina los siguientes puntos;

- a) Durante el desarrollo de la verificación técnica de campo, realizada con fecha 04 de octubre de 2022, se constató una construcción de concreto armado con cimientos más columnas, en un espacio de 5 metros por 13 metros, la misma que viene ocupando el cauce en la Margen Derecha del Río Huallaga, ubicada a la altura de la Av. Raymondi Cdra. 03 de la ciudad de Tingo María - distrito de Rupa Rupa - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco, en las coordenadas UTM WGS: 84 399 796 m E y 8 972 006 m N;
- b) La administrada Salinova Zeceovich Trujillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46122071, infringió el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que señala como conducta sancionable: “Ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente”, concordante con el literal f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recoge como infracción:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 79304612

“Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

- c) Comunicar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a la administrada Salinova Zeceovich Trujillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46122071, con la entrega de la notificación de cargo, por haber infringido el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la debida notificación, para que presente su descargo por escrito;

Que, por medio de la Notificación N° 047-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 17 de noviembre de 2022, recepcionada con fecha 29 de noviembre de 2022, se pone a conocimiento de la administrada, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule su descargo por escrito ante la entidad, bajo apercibimiento de continuarse con la documentación existente. Es así que, luego de transcurrido el plazo legal concedido, la administrada presenta su descargo por escrito, con el Escrito N° 01 de fecha 14 de diciembre de 2022;

Que, a través del Informe Técnico N° 133-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/LMSV de fecha 31 de mayo de 2023, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, concluye los siguientes puntos;

- a) El descargo presentado por la administrada Salinova Zeceovich Trujillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46122071, con domicilio real en la Av. Raymondi N° 341 - Interior D - distrito de Rupa Rupa - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco, carece de sustento para desvirtuar la infracción imputada, por la que se le inicia el procedimiento administrado sancionador;
- b) La administrada Salinova Zeceovich Trujillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46122071, incurrió en la infracción en materia de aguas, tipificada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;
- c) La calificación de la infracción cometida es GRAVE, dando lugar a la imposición de una sanción administrativa de MULTA, no menor de dos (02) y menor de cinco (05) unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago de la misma. Por consiguiente, se recomienda imponer a la administrada, una sanción administrativa de multa, de cuatro coma nueve (4,9) unidades impositivas tributarias (UIT);
- d) Establecer como medida complementaria, que la administrada Salinova Zeceovich Trujillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46122071, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, cumpla con restaurar a su estado anterior el cauce y la faja marginal del Río Huallaga, en el sentido que retire todo tipo de construcción sobre el tramo intervenido;

Que, mediante la Carta N° 415-2023-ANA-AAA.H de fecha 24 de julio de 2023, recepcionada con fecha 12 de octubre de 2023, se notifica el informe final de instrucción del

procedimiento administrativo sancionador a la administrada, contenido en el Informe Técnico N° 133-2023-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/ LMSV de fecha 31 de mayo de 2023, donde se determina imponer una sanción administrativa de multa, por la infracción contemplada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule su descargo por escrito ante la entidad, a fin de proseguir con el trámite del procedimiento administrativo. No obstante, luego de transcurrido el plazo legal concedido, pese a estar debidamente notificada, la administrada no presenta su descargo por escrito;

Que, por medio del Escrito N° 01 de fecha 16 de octubre de 2023, se apersona al procedimiento administrativo sancionador, la representante legal de la administrada Salinova Zeceovich Trujillo, solicitando copias de todo lo actuado en el mismo;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Administrativa del Agua, con el Informe Legal N° 035-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 13 de marzo de 2024, determina que previa a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad Administrativa del Agua, se encuentra dentro del plazo legal, para resolver emitiendo el pronunciamiento respectivo. Bajo ese contexto, se advierte que mediante la Notificación N° 047-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 17 de noviembre de 2022, recepcionada con fecha 29 de noviembre de 2022, se puso válidamente a conocimiento de la administrada Salinova Zeceovich Trujillo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra. En consecuencia, se colige que desde la fecha antes indica hasta la actualidad, terminaron transcurriendo más de nueve (09) meses, para poder resolver a través de la emisión de una resolución administrativa de sanción, por ende corresponde declarar de oficio, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, ordenando a su vez su debido archivamiento, conforme a las disposiciones legales vigentes antes citadas. De igual manera, cabe que la Administración Local de Agua Tingo María, realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 035-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 13 de marzo de 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador, ordenando a su vez su debido **ARCHIVAMIENTO**, iniciado contra la administrada **SALINOVA ZECEVICH TRUJILLO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46122071, con la Notificación N° 047-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 17 de noviembre de 2022, recepcionada con fecha 29 de noviembre de 2022, en aplicación del artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como del numeral 2) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tingo María, realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme

a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- OTORGAR copias de todo lo actuado en el expediente administrativo, a la representante legal de la administrada Salinova Zeceovich Trujillo, remitiendo dicha información al correo electrónico jose09luis11@gmail.com, acorde a lo solicitado en su Escrito N° 01 de fecha 16 de octubre de 2023.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a Salinova Zeceovich Trujillo, con domicilio real en la Av. Raymondi N° 341 - Interior D - distrito de Rupa Rupa - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco, remitir la resolución a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Leoncio Prado, al administrado Alexis Frank Canal Lafosse, con domicilio real en la Av. Antonio Raymondi N° 353 - distrito de Rupa Rupa - provincia de Leoncio Prado - región de Huánuco, así como a la Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA